



RESOLUCION No. SSPD - 20121300036665 DEL 23/11/2012

Por la cual se establece el cobro del Anticipo de la Contribución Especial 2013.

EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS (A)

En ejercicio de las facultades conferidas por el el numeral 5º del artículo 79 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 13 de la Ley 689 de 2001, así como el numeral 32 del artículo 7º del Decreto 990 de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el Capítulo 5 del Título XII de la Constitución Política establece los aspectos relacionados con la finalidad social del Estado y de los servicios públicos. En el artículo 370 prevé que *"Corresponde al Presidente de la República señalar, con sujeción a la ley, las políticas generales de administración y control de eficiencia de los servicios públicos domiciliarios y ejercer por medio de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, el control, la inspección y vigilancia de las entidades que los presten."*

Que la Ley 142 de 1994, en su artículo 85 previó que con el fin de recuperar los costos del servicio de vigilancia y control que preste el Superintendente, las entidades sometidas a su control y vigilancia estarán sujetas a la contribución especial que se liquidará y recaudará cada año, conforme a las reglas previstas en el artículo 85 de la Ley 142 de 1994.

Que para su funcionamiento, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios está sometida a las normas orgánicas del presupuesto general de la Nación y a los límites anuales de crecimiento de sus gastos. Por tanto, con el fin de cubrir su presupuesto anual, debe estimarlo y cobrar la contribución especial a la cual se refiere el artículo 85 de la ley 142 de 1994.

Que los presupuestos estatales deben ejecutarse dentro del año fiscal correspondiente, que va desde el 1º de Enero hasta el 31 de Diciembre de cada año fiscal, de conformidad con la ley de presupuesto anual de la Nación, razón por la cual para poder ejecutar su presupuesto anual, la Superintendencia debe contar durante todo año fiscal, con la disponibilidad de recursos necesarios.

Que los entidades sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios solo pueden poner a disposición los estados financieros, cuando estos se encuentran aprobados.





Superintendencia de Servicios
Públicos Domiciliarios
República de Colombia
GD-F-008

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS
PÚBLICOS DOMICILIARIOS

REVISADO POR

Prosperidad
para todos



Página 2 de 3

RESOLUCION No. SSPD - 20121300036665 DEL 23/11/2012

Por la cual se establece el cobro del Anticipo de la Contribución Especial 2013.

Que para dar cumplimiento a sus funciones constitucionales y legales, la Superintendencia está facultada, tal como lo señaló el Consejo de Estado¹, al analizar la aplicación y alcance del artículo 85 de la ley 142 de 1994, para adoptar los mecanismos que considere necesarios para llevar a cabo el recaudo de la contribución,, en los siguientes términos:

*“...Con relación al Artículo 4°, precisa la Sala que si de acuerdo con la ley corresponde a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios el recaudo de la contribución, **está facultada para adoptar los mecanismos administrativos necesarios que le permitan tal función.***

*Para la Sala, de acuerdo con la ley la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios **tiene amplias facultades** para liquidar y cobrar a cada contribuyente lo que le corresponda. Aún más, el artículo 85.5 expresa que la Superintendencia debe liquidar y recaudar las contribuciones correspondientes al servicio de inspección y vigilancia. Es decir que la ley permite que la Superintendencia **reglamente la forma como se debe liquidar y recaudar la contribución con que deben contribuir las empresas prestadoras del servicio...***

*Por ello, para la Sala, la Superintendencia **podía reglamentar la liquidación y recaudo de la manera que lo hizo**, exigiendo la presentación de una liquidación privada, con el pago de un anticipo, del 50%, que en materia tributaria siempre se ha entendido como una forma de pago o recaudo, el cual será complementado con el pago del saldo dentro del término señalado por el artículo 85.6, es decir dentro del mes siguiente a aquel en el cual quede en firme la liquidación definitiva...”. (negrilla y subrayado fuera del texto original).*

En merito de lo expuesto, el Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. ANTICIPO. Las entidades prestadoras de servicios públicos domiciliarios, deberán pagar a favor de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, antes del 31 de Enero de 2013, el valor correspondiente al sesenta por ciento (60%) de la contribución especial liquidada en el año 2012, siempre y cuando Ésta hubiere quedado en firme antes del 31 de diciembre del mismo año.

¹ Consejo de Estado, Sección Cuarta, Sala de lo Contencioso Administrativo, Expediente N° 8129, Consejero Ponente Julio Enrique Correa Restrepo.





Libertad y Orden
Superintendencia de Servicios
Públicos Domiciliarios
República de Colombia

**Superintendencia de Servicios
Públicos Domiciliarios**
República de Colombia
GD-F-008

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS
PÚBLICOS DOMICILIARIOS

REVISADO POR

**Prosperidad
para todos**



Página 3 de 3

RESOLUCION No. SSPD - 20121300036665 DEL 23/11/2012

Por la cual se establece el cobro del Anticipo de la Contribución Especial 2013.

Las liquidaciones que no hubieren quedado en firme al 31 de diciembre de 2012, tendrán un mes calendario después de la respectiva firmeza, para efectuar el pago del anticipo correspondiente a la contribución de la vigencia 2013, estipulado en la presente resolución.

ARTÍCULO 2º. PAGO. A partir del 2 de enero del año 2013, los prestadores podrán descargar el respectivo recibo de pago a través de la página web www.superservicios.gov.co, servicios a empresas, formatos de pago, digitando el Nit (Número de Identificación Tributaria) del prestador contribuyente.

Las entidades prestadoras de servicios públicos deberán pagar el Anticipo a que se refieren los artículos 1º y 2º de la presente resolución, en efectivo o en cheque de gerencia únicamente a la orden de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, a través del respectivo recibo de pago, el cual contendrá en el CÓDIGO DE BARRAS la información correspondiente al código financiero de la Superservicios.

Igualmente podrán efectuar el pago por la plataforma de Pagos Seguros en Línea – PSE o por transferencia electrónica, bajo la responsabilidad del prestador contribuyente.

ARTÍCULO 3º. LIQUIDACIÓN OFICIAL DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL 2013. Una vez proferida la Resolución por la cual se fije la tarifa de la contribución especial para el año 2013 y se determinen las erogaciones de gastos de funcionamiento asociados a la prestación de los servicios sometidos a la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, se procederá a realizar la liquidación oficial de la vigencia 2013, para lo cual la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios descontará el valor pagado a título de anticipo en los términos indicados en los artículos anteriores.

ARTÍCULO 4º. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


RICARDO GUZMÁN ARROYO

Preparó: Nubia Lucia Escobar Peña- Abogada Dirección Financiera

Revisó: Rafael Hernandez Cuervo, Director Financiero, Nubia Castillo, Coordinadora Grupo de Contribuciones

Carrera 18 No. 84-35 Bogotá D.C.- Colombia
PBX: 6913005
FAX: 6913142
www.superservicios.gov.co

